

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/08/2021 4:20 PM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE JHON JAIRO QUINTERO ANGARITA - 806.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Elkin Javier Lenis Penuela <elenis@cremil.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de agosto de 2021 1:09 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: h.reyesasesores@hotmail.com <h.reyesasesores@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

ASUNTO: Contestación Demanda

PROCESO: 11001334204620190038900

DEMANDANTE: JHON JAIRO QUINTERO ANGARITA

DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Por medio del presente me permito enviar contestación de la demanda de la referencia, junto con sus anexos.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA
Abogado Contratista CREMIL
elenis@cremil.gov.co
Grupo de Negocios Judiciales y Conciliaciones

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Bogotá D.C.,

20/AGO./2021 12:09 P. M. ELENIS

DEST.: JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO
ATN.: JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACION - DEMANDA --
REMITA: ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA - GRUPO DE
FOLIOS: 45

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0084908
CONSECUTIVO: 2021-84915



Bogotá, D.C.
SIOJ: 90413

CERTIFICADO

CREMIL: 83486

No. 212

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

ASUNTO: Contestación Demanda

PROCESO: 11001334204620190038900
DEMANDANTE: JHON JAIRO QUINTERO ANGARITA
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.17.343.533 de Villavicencio, Abogado con Tarjeta Profesional No.196.207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el M.G.(RA) LEONARDO PINTO MORALES, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, SE OPONE A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, SALVO LO RELACIONADO CON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA CAJA Y LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Sobre este punto, es preciso aclarar que algunos hechos se traducen a situaciones de servicio activo, las cuales no le constan a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por cuanto no son de competencia de esta.

ANTECEDENTES

La Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, remitió a esta Entidad el expediente prestacional del señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército Nacional JHON JAIRO QUINTERO ANGARITA, con escrito radicado bajo el No.20346551 del 03 de Enero de 2019, allegando copia autentica de la **Hoja de Servicios No. 3-19618951 del 20 de Noviembre de 2018**, en la cual consta que el referido militar fue retirado del servicio activo con la causal



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

de **SEPARACION ABSOLUTA**, con un tiempo de servicio de **17 años 5 meses y 06 días**, novedad fiscal el día 11 de mayo del 2018, bajo la vigencia del Decreto 0991 del 2015.

Por lo que mediante Resolución No.487 del 12 de febrero de 2019, se negó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército Nacional **JHON JAIRO QUINTERO ANGARITA**, toda vez que fue retirado de la actividad militar por SEPARACION ABSOLUTA y el tiempo de servicio a la fecha de retiro es de 17 años, 05 meses y 06 días, contraviniendo lo señalado en el artículo 1 del Decreto 991 de 2015, no enmarcándose dentro de lo señalado en la norma anterior que establece un tiempo mínimo de 20 años para acceder a la prestación en comento para el personal retirado por dicha causal, situación que impide a ésta Entidad reconocer asignación de retiro en su favor.

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Para corroborar lo anterior se hace necesario traer a colación el **Acuerdo No. 08** del 31 de octubre de 2002, modificado por el Acuerdo 004 de 2004, “*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares*”, el cual establece:

(...)

“ARTICULO 3. Naturaleza Jurídica. *La Caja de Retiro de las Fuerzas Militar es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971 y Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 y por las disposiciones del presente Estatuto.*

(...)

ARTICULO 5. Objetivo. *La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.”*

(...)

Se tiene entonces, que esta Caja es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, pero independiente del mismo, encargado de reconocer y

pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los Oficiales y Suboficiales que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Por disposición Constitucional, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, Decreto 1211 del 08 de junio de 1990 y actualmente se encuentra vigente el Decreto 991 del 2015, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

El reconocimiento de la asignación de retiro se debe realizar de conformidad con las normas que se encuentren vigentes a la fecha del reconocimiento, y teniendo en cuenta los parámetros dispuestos para tal efecto, es así como en las diferentes disposiciones que han regulado las prestaciones sociales de Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares, se ha consagrado lo referente a la Hoja de servicios militares, por ejemplo, el decreto ley 1211 de 1990, establece:

*“Artículo 234. El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponde a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, **se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa.**” (negrilla fuera del texto)*

Igualmente, el artículo 235 establece:

“La Hoja de servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con aprobación del respectivo Comandante de la Fuerza.”

Es así, que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto, **la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación.**

De lo anterior se deduce, que la asignación de retiro es una prestación de carácter especial reconocida a los militares que reúnan ciertos requisitos y que se encuentren en uso de buen retiro.

Al respecto, es del caso indicar que los artículos que regulaban la asignación de retiro en el

Decreto 4433 de 2004, fueron derogados, quedando en consecuencia vigente el Decreto 991 de 2015, que fijó el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública, derogando las disposiciones que le fueran contrarias.

Dicho régimen especial establece la figura de la asignación de retiro, la cual cumple los mismos efectos de una pensión al ser una contraprestación por unos servicios prestados; no obstante, los requisitos establecidos para el reconocimiento del derecho, varían en desarrollo de las disposiciones especiales que regulan el citado régimen; es así, que **para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro los presupuestos para la consolidación del derecho, es el tiempo de servicio y la causal de retiro, valga decir solicitud propia, discrecional, llamamiento a calificar servicios, incapacidad.**

Lo anterior, permite evidenciar la necesidad de la causal de retiro para efecto de determinar la naturaleza de la prestación a la cual eventualmente tenga derecho, así como para efectos de determinar el tiempo requerido para tal fin, variando uno del otro; así mismo, podemos concluir que el régimen prestacional de los miembros de las Fuerzas Militares contempla la asignación de retiro y pensión de invalidez, cuyas disposiciones las encontramos en el mismo estatuto.

Al respecto, tal y como se indicó anteriormente, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, solo debe atenerse al tiempo de servicios contemplado en la **hoja de servicios y cualquier tipo de inconformidad frente al mismo debe ser tramitado ante la oficina de prestaciones sociales de la respectiva fuerza, por lo cual esta Entidad carece de competencia al respecto.**

Al respecto, vale la pena hacer claridad que los artículos que regulaban la asignación de retiro en el Decreto 4433 de 2004, fueron derogados, quedando en consecuencia vigente el Decreto 991 de 2015, y toda vez que el actor fue retirado **por RETIRO DISCRECIONAL**, con un tiempo de servicio de **17 años 5 meses y 06 días**, con novedad fiscal 11 de mayo del 2018, resulta pertinente traer a colación lo establecido en la norma que regula la materia, contenida en el artículo 1 del Decreto 991 de 2015, así:

*"(...) Artículo 1. **Asignación de Retiro para el Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.** Fíjese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional según el caso, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica o por incapacidad profesional **y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio,** tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, según corresponda a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro, (...)" (Subrayado y negrilla*

fuera del texto)

Sobre el particular, en primer término se debe señalar que es dicha norma la aplicable al caso concreto teniendo en cuenta la derogatoria señalada y que el retiro del demandante sucedió el 11 de mayo de 2018, fecha de los hechos, que fue retirado de la actividad militar por SEPARACION ABSOLUTA, con un tiempo de servicio de **17 años 5 meses y 06 días**, contraviniendo lo señalado en el artículo 1 del Decreto 991 de 2015, que establece un tiempo mínimo de 20 años para acceder a la prestación en comento para el personal retirado por dicha causal, situación que impide a ésta Entidad reconocer asignación de retiro en su favor.

En el caso bajo estudio, el señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército Nacional **JHON JAIRO QUINTERO ANGARITA**, fue retirado de la actividad militar por SEPARACION ABSOLUTA, baja efectiva el **11 de mayo de 2018**, vale decir bajo la vigencia del Decreto 991 de 2015, que establece un tiempo mínimo de 20 años para acceder a la prestación en comento para el personal retirado por dicha causal, situación que impide a esta Entidad reconocer asignación de retiro en su favor.

De igual forma, es preciso traer a colación lo dispuesto el Código Civil, respecto a la interpretación de la ley, al contemplar en su artículo 27 *“cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”* y en su artículo 31 de la norma ibidem, se dispone *“Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido, y según las reglas de interpretación precedentes”*

De lo anterior, se establece que, al ser la norma clara, al disponer los requisitos con los cuales se deben reconocer las asignaciones de retiro, no es viable darle interpretaciones a la misma.

Se tiene entonces, que **fue el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 991 de 2015, decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su vigencia; por lo tanto en el evento en que el actor presente algún tipo de inconformidad frente a las normas que sirvieron de fundamento para la negativa al reconocimiento de su asignación de retiro, debió acusar las mismas, por cuanto a esta Caja le esta vedado efectuar interpretaciones de las mismas o hacerlas extensivas a personal para el cual no fueron establecidas.**

Se tiene entonces que, para el trámite del reconocimiento de prestaciones sociales en el caso de los miembros de las Fuerzas Militares, la Caja aplica la normatividad vigente y no puede pretenderse, que el Estado asuma el reconocimiento de una prestación, cuando no se cumple con los requisitos establecidos por el legislador para tal fin.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, debe regirse por dichos preceptos sin pretermitir en ningún caso, el cumplimiento de estos pues ello daría lugar a que la entidad asumiera

una carga prestacional que no le corresponde y que no se ubica dentro del marco legal, por lo que mal podría pretenderse que el Estado asuma el reconocimiento de una prestación de manera vitalicia, cuando no cumple con los requisitos establecidos para tal fin.

EXCEPCIONES

1. INEPTA DEMANDA.

La parte actora, en las pretensiones de la demanda solicita se declare la nulidad de los actos administrativos, con los cuales se negó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro, **pero no demando la hoja de servicios militares, expedida por la fuerza con la cual se establece la causal de retiro, que sirvió de fundamento para la mencionada negativa, quedando en consecuencia vigente el acto administrativo que establece como causal de retiro la de separación absoluta** y en consecuencia no podría esta Caja efectuar el reconocimiento de la asignación de retiro, pues no se cumpliría con los requisitos dispuestos por el legislador para tal fin.

Al respecto, es importante reiterar que mientras la hoja de servicios no sea modificada, no es procedente efectuar el reconocimiento de la asignación de retiro, pues fue el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 991 de 2015, decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su vigencia y en consecuencia en el presente caso el actor debe atenerse a la causal de retiro contemplada en la mencionada **hoja de servicios y cualquier tipo de inconformidad frente a la misma debe ser tramitada ante la oficina de prestaciones sociales de la respectiva fuerza, careciendo esta Entidad de competencia al respecto.**

Ahora bien, cuando **nos encontramos frente al ejercicio de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la primera pretensión será siempre la de declaratoria de nulidad del acto administrativo creador de una situación jurídica individual o particular, o del acto de la misma naturaleza que vulneró o desconoció el derecho particular o concreto, pues su declaratoria de nulidad es el medio para lograr el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios, o sólo el restablecimiento del derecho, o sólo la indemnización de perjuicios.**

Como consecuencia de lo anterior, **es claro que la presente demanda no cumple con este requisito por cuanto no se demando el acto administrativo que es el generador de la negativa, como resulta ser la hoja de servicios militares,**

Teniendo en cuenta que la debida individualización del acto administrativo es requisito *sine qua non* en esta clase de acciones, y así lo establece el CPACA, de lo contrario, la omisión a esta regla traería consigo la falta de congruencia entre la sentencia, los hechos y las pretensiones de la demanda, conforme reza el artículo 281 del C.G.P. en concordancia con el artículo 187 del C.P.A.C.A., que disponen:

Artículo 281. Congruencias. La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidas en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.

No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta.

(...)

Artículo 187. Contenido de la sentencia. La sentencia tiene que ser motivada. En ella se hará un breve resumen de la demanda y de su contestación y un análisis crítico de las pruebas y de los razonamientos legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión y citando los textos legales que se apliquen.

En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada. El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no *reformatio in pejus*.

(...)

Una vez realizado el estudio de la demanda, analizado el material probatorio y teniendo en cuenta la argumentación esbozada, solicito respetuosamente el despacho, se declare probada la excepción previa.

2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, **pero independiente del mismo** que se encarga de "... reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios...".

Actualmente, para el trámite de reconocimiento y pago de asignaciones de retiro en el caso de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, la Caja aplica la normatividad vigente, al momento de los hechos, lo anterior conduce a afirmar que esta entidad **no es competente para resolver sobre la modificación de la hoja de servicios militares del actor**, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, por lo tanto si presenta inconformidad respecto a la Hoja de servicios militares, debe demandar dicho acto administrativo y no pretender que esta Caja, inaplique la ley y asuma una carga prestacional que no le corresponde.

3. NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan en ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de **-FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, dispuso:

“...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)”

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

4. NO CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE NULIDAD

De otra parte, es preciso señalar que el artículo 137 del C.P.C.A, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando los actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se da causal alguna de nulidad, toda vez que los actos administrativos expedidos por la Entidad se encuentran ajustados a derecho.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales los antecedentes administrativos que dieron origen a la presente controversia.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Resolución No 30 del 04 de enero del 2013.
- Acta de posesión No. 054 del 06 de noviembre de 2012, por la cual se asumen

funciones.

- Certificación de ejercicio del cargo del Jefe de la Oficina asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por la cual se hacen unas incorporaciones.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor M.G. (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co o por medio de la página web de la Entidad www.cremil.gov.co link notificaciones judiciales.

El suscrito apoderado en Bogotá, D. C. en el Edificio Bachué Carrera 10 No. 27-27, teléfonos 3537300 Ext. 2288 o, teléfono móvil personal número 315 3518001, correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@cremil.gov.co.

Cordialmente,

ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA

C.C.17.343.533 de Villavicencio

T.P. No.196.207 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



11 DIC 2018 Página 1 de 2

DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-19618951
FUERZA EJERCITO

FECHA : 2011-2018

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : QUINTERO ANGARITA JHON JAIRO / Cédula Nro. 19618951 ARACATACA
 Código Militar : 19318951 Grado : SV Arma : CAB
 Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 10-01-1981 ARACATACA
 Dirección : CALLE 138 # 54C-40 BOGOTA, D.C. CUNDINAMARCA
 Telefonos : 3126224102
 Dependencia Actual : BATALLON DE INSTRUCCION ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO # 03 - USME (CUNDINAMARCA)
 Causal de Retiro : SEPARACION ABSOLUTA
 Disposición Retiro : RESOLUCION COMANDO EJERCITO 001094 11-05-2018
 Fecha Ingreso : 01-09-2002 / Fecha Corte (Retiro) : 11-05-2018
 A.F.C. : CAUSACION CPVM
 Fundamento Legal : DECRETO 1252 - DECRETO 1252 REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM
 Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	0	4	10	130
TIEMPO TOTAL	0	4	10	130
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	0	2	2
TIEMPO LIQUIDACION	0	4	12	132

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	15	8	10	5,650
FORMACION	1	6	0	540
TIEMPO TOTAL	17	2	10	6,190
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	26	86
TIEMPO LIQUIDACION	17	5	6	6,276

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
ALUMNO SUBOFICIAL	ORDIA	11	20010316	20010301	20020811	1	6	0
ALUMNO SUBOFICIAL ESCUELA	ORDIA	11	20010316	20010301	20020811	1	6	0
SUBOFICIAL	OAP-EJC	1130	20020816	20020901	20180511	15	8	10
CABO TERCERO	OAP-EJC	1130	20020816	20020901	20050902	3	0	2
CABO SEGUNDO	OAP-EJC	1186	20050825	20050903	20080905	3	0	3
CABO PRIMERO	OAP-EJC	1471	20080829	20080906	20120905	4	0	0
SARGENTO SEGUNDO	OAP-EJC	1772	20120825	20120906	20170905	5	0	0
SARGENTO VICEPRIMERO	OAP-EJC	2041	20170901	20170906	20180511	0	8	5
SEPARACION ABSOLUTA	RES-EJC	00109420180511	20180511	20180511				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,514,782.00
SUBSIDIO FAMILIAR	30.00	454,435.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	17.00	257,513.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	30.00	454,435.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	223,430.00
		2,904,595.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,514,782.00
SUBSIDIO FAMILIAR	30.00	454,435.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	17.00	257,513.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	749,817.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	259,089.00
		3,235,636.00

HABERES ULTIMA NOMINA ABRIL/2018 DIAS : 30 GRADO : SV

Descripción	Porc.	Valor	Valores Proyectados Retroactivo 2018
SUELDO BASICO		1,514,782.00	1,514,782.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	14,316.00	
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	.00	56,786.00	56,786.00
JINETA	5.00	75,739.10	75,739.10
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	17.00	257,512.94	257,512.94
SUBSIDIO FAMILIAR	30.00	454,434.60	454,434.60
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	749,817.00	749,817.00

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-19618951
FUERZA EJERCITO

FECHA : 20-11-2018

HABERES ULTIMA NOMINA ABRIL/2018 DIAS : 30 GRADO : SV			Valores Proyectados
Descripción	Porc.	Valor	Retroactivo 2018
		3,123,387.73	3,109,071.73

DESCUENTOS ULTIMA NOMINA ABRIL/2018 DIAS : 30 GRADO : SV				
Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	78,800.00	04/2018	04/2018
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	148,900.00	04/2018	04/2018
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	14,390.43	04/2018	04/2018
INSTITUTO CASAS FISCALES EJC DCTO VALOR	9449	361,786.37	04/2018	04/2018
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTI	988I	19,000.00	04/2017	00/0000
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972Q	20,000.00	12/2015	00/0000
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	14,316.00	04/2018	04/2018
BANCO GANADERO SUCURSAL INDUMIL	9801	760,573.00	09/2017	08/2024
COOSERPARK	9960	22,453.00	01/2018	04/2022

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro. Ident.	Fec. Nacto.
JESUS ELIAS QUINTERO	PADRE	19611277	20-03-1959
MARGARITA FERNANDA PEREZ DICKEN	CONYUGE	1047380148	10-10-1986

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposición			
			Nro.	Fecha	Fec. Fisc	Porcentaje
PEREZ DICKEN MARGARITA FERNANDA	CONYUGE	OAP-EJC	1564	30-01-2007	10-12-2007	30.00
						30.00

DEROGACIONES RETIROS

Acto Administrativo que lo Derogó									
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC_JUREDWANS17: SV. EDWAN ANTONIO SUAREZ RODRIGUEZ
NO REPORTADO

AS. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA

ASJ. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA

MY JORGE ELIEGER CONTRERAS CAICEDO
OFICIAL SECCION JURIDICA

Coronel JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRAN
Director Personal Ejercito

03/01/2019 9:44 a. m. SYPINTO
ASUNTO COMUNICACION - INFORME --
DESN HENRY EDUARDO DUARTE HURTADO
DELEPN GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE
COMPAÑIA MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
REMIENTE MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
CONSECUTIVO 20190000285 - 0000000 - 000
FOLIOS 3

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
* 2 0 3 4 6 5 5 1 *
ID COMUNICACION 174
[Recibido]



Identificador : pSKW nNwG Tt1p 3U2U jawi xMIU kIM=
Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

No. OFI19-174 MDN-SG-GAOC

Bogotá D.C., 2 de enero de 2019 15:40

Señor General (R)
EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General Caja Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares
Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Interior 2
Bogotá D.C.

Asunto: Envío Petición

Respetado Señor General (R):

Atentamente y de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, me permito dar traslado en 02 folios, de la petición dirigida al señor Ministro de Defensa Nacional, recibida el 28 de diciembre de 2018, presentada por el señor JHON JAIRO QUINTERO ANGARITA, bajo radicación No. EXT18-150317, Expediente No. 2018-4836-PQRS-GAOC, quien en su condición de ciudadano, solicita se le brinde respuesta a su solicitud relacionada con asignación de retiro, según motivos expuestos en el documento que para tal fin se anexa.

Por otra parte, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 9308 de 16 de octubre de 2015 "Por la cual se reglamenta el trámite interno del Derecho de Petición en el Ministerio de Defensa Nacional, Comando General, Fuerzas Militares y Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"; atentamente agradezco allegar copia a esta Coordinación de la respuesta suministrada al peticionario al correo electrónico usuarios@mindefensa.gov.co, con el fin de velar por la respuesta oportuna a los requerimientos de la población que son canalizados a través de esta dependencia como parte de su responsabilidad central.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por : YASIRA SIRLEY PEREA MORENO
Coordinadora Atención y Orientación Ciudadana

Anexo: Escrito original en 02 folios.
Elaboró Julieth Lorena García Corredor

Ética, Disciplina e innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Conmutador (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia



Niega
Al contestar por favor Cite este número

2

Atención y Orientación Ciudadana

Ext 18-150317

2 Hojas

3

De: Jhon Quintero <jhonquin19@gmail.com>
Enviado el: viernes, 28 de diciembre de 2018 02:44 p.m.
Para: atenusuario@cremil.gov.co
Asunto: PQR
Datos adjuntos: Hoja de Servicios SV , Quintero .pdf

señores CREMIL
Bogotá . D.C.

Con toda atención me permito solicitar respuesta de la solicitud que he hecho en varias ocasiones ante el Ministerio de Defensa pero las respuestas han sido de forma y no de fondo , por tal motivo envío adjunta la hoja de servicios emitida por Ejército Nacional para que se le de trámite a mi proceso el cual le han solicitado mediante No Radicado 20284311- 0063524 Consecutivo 2018-63538 de Fecha 27/junio/2018 , posterior a este me dan respuesta mediante No Radicado 80265- 0080011 Consecutivo 2018-80013 de Fecha 17/agosto/2018 argumentando que a un Ejército no ha enviado Hoja de Servicios aclaro que estoy solicitando mi asignación de retiro mediante Artículo 1 del Decreto 0991 de fecha 15 mayo de 2015 y todas las normas concordancias a este quedo atento a mi solicitud y oportuna respuesta.

cordialmente,

Sargento Viceprimero (RA) del Ejército
JHON JAIRO QUINTERO ANGARITA
CC 19,618,951 tel 3126224102
E-imel jhonquin19@gmail.com

notificaciones Calle 151 No 55-68, Torre 1 apartamento 203, Mazuren 13 bogotá



Libre de virus. www.avg.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

Nº

Niega



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:20346551

RESOLUCION NÚMERO 487 DEL

12 FEB 2019

17

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO**, identificado con cédula No.19.318.951 de Aracataca.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el artículo 20 del Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que mediante radicado 20346551 del 03 de enero de 2019, el Director de Prestaciones Sociales del Ejército en donde se remite hoja de servicios No. 3-19618951 del 20 de noviembre de 2018, en donde se establece un tiempo de servicios militares de **17 años, 5 meses y 6 días** y con causal de retiro de **SEPARACIÓN ABSOLUTA**, con novedad fiscal el día 11 de mayo de 2018, bajo la vigencia del Decreto 991 de 2015.
2. Que de acuerdo a la información contenida en la hoja de servicios No. 3-19618951 del 20 de noviembre de 2018 y en los demás documentos aportados, es evidente que con el mismo no se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente para efectos del reconocimiento de Asignación de Retiro, toda vez que como se señaló en el considerando anterior, el señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO**, fue retirado de la actividad militar por **SEPARACIÓN ABSOLUTA** y el tiempo de servicio a la fecha de retiro es de **17 años, 5 meses y 6 días**, no enmarcándose en lo señalado dentro del artículo 1 del Decreto 991 de 2015, que a la letra dice: "(...) **Asignación de Retiro para el Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares. Fijese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional según el caso, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, según corresponda, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro, (...)**". (Subrayado y negrilla fuera de texto).
3. Que por los hechos anteriormente señalados, es procedente negar el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO**, toda vez que fue retirado de la actividad militar por **SEPARACIÓN ABSOLUTA**, y el tiempo de servicio a la fecha de retiro es de **17 años, 5 meses y 6 días**, no enmarcándose dentro de lo señalado en el artículo 1 del Decreto 991 de 2015, que establece un tiempo mínimo de 20 años para acceder a la prestación en comento para el personal militar retirado por dicha causal, situación que impide a esta Entidad reconocer asignación de retiro a su favor.

487

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO**, identificado con cédula No.19.318.951 de Aracataca.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Negar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.318.951 de Aracataca, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2o. Para efectos de notificar el presenta acto administrativo al señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO** téngase en cuenta la siguiente dirección: Cll 151 #55 - 68, Torre 1, apartamento 203, Barrio Mazuren en Bogotá, celular: 3126224102.

ARTICULO 3o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 76 de la ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C., a

12 FEB 2019

TENIENTE CORONEL (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA
DIRECTOR GENERAL (E)

Aprobó: Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
Subdirector de Prestaciones Sociales

Revisó: P.D HENRY EDUARDO DUARTE HURTADO
Coordinador del Grupo de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Sustanció: P.D. ELIZABETH MARTINEZ SALCEDO
Grupo de Reconocimiento Prestaciones Sociales

No beneficiario

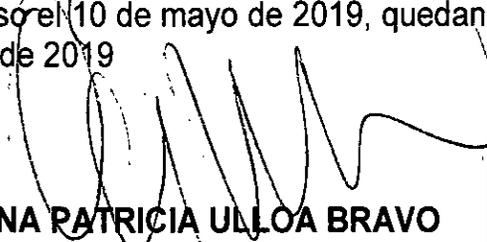
5

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOTIFICACIONES**

F-RE-14A 02/06/2017 V1

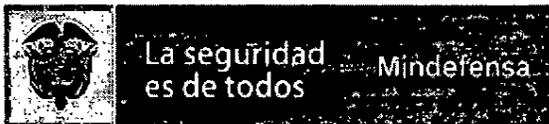
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 487 DEL 12 DE
FEBRERO DE 2019**

Recurso de Reposición interpuesto mediante escrito recibido y radicado bajo el Número 20368507 de fecha 13 de Marzo de 2019, por el señor Sargento Viceprimero (R) del EJC **JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO** el mismo se resuelve mediante Resolución No. 3849 de fecha 09 de abril de 2019, acto administrativo notificado por aviso el 10 de mayo de 2019, quedando debidamente ejecutoriado el día 17 de mayo de 2019


Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Coordinadora de Grupo Notificaciones

Elaboro: Laura Daniela Roza Barreto

6



ID RADICADO DE SALIDA: 1208000
FECHA DE RADICACION: 13/02/2019
CONSECUTIVO ANUAL: 8186

Bogotá D.C. 13/02/2019

CERTIFICADO

20346551

No. 362

Señor(a)
SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO
JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO
Residencial Calle 151 # 55 - 68 Barrio MAZUREN Torre 1 Apartamento 203
BOGOTÁ - Bogotá D.C.

ASUNTO: Citación Notificación (con recurso)

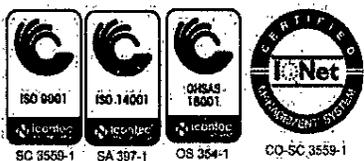
Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado el/la **Resolución No. 487 del 12/02/2019, Expedida por el Señor Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.**, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior el formato F-RE-11A "Notificación electrónica", a través de correo electrónico (notificaciones@cremil.gov.co), o un escrito por servicio de correo certificado a la dirección Carrera 13 No. 27 - 00 Edificio Bochica en Bogotá Centro Integral de Servicio al Usuario CREMIL, en el horario de 7:30 am a 4:00 pm jornada continua de Lunes a Viernes o por fax al 3537306, **manifestando si se encuentra de acuerdo o no con el contenido y su voluntad expresa de renunciar o no a términos de ejecutoria** (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En caso de no manifestarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para su conocimiento se informa que contra el referido acto procede el recurso de reposición (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual deberá ser presentado por escrito ante esta



PBX:(57) (1) 3537300
FAX:(57) (1) 3537306
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



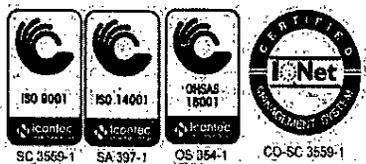


Entidad dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en la Carrera 13 No. 27 – 00 Edificio Bochica, Centro Integral de Servicio al Usuario en Bogotá, al correo electrónico gestiondocumental@cremil.gov.co y/o fax 3537300.

Atentamente,

Profesional de Defensa **Diana Patricia Ulloa Bravo**
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo(s): 1
Copia Expediente Administrativo 19318951
Elaboró: **Marly Gisela Hernandez Martinez**



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



13 marzo - 19

7

Señores Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL
Bogotá D. C. 12 de marzo 2019

Asunto Recurso de apelación Resolución No 47 del 12 de febrero 2019

Normas violadas y concepto de violación. -

Res 487

Cita como normas violadas por los actos administrativos acusados las siguientes

Artículos 13, 29, 55 y, 83 de la Constitución Política; 137, 138 y 260 a 271 de la Ley 1437 de 2011; la Ley 923 de 2004, y los Decretos 1211 de 1990 y artículo 1 del Decreto 991 de 2015,

Yo JHON JAIRO QUINTERO ANAGRITA Sargento Viceprimero (R) Señalo que los actos enjuiciados fueron motivados, por cuanto al momento de su expedición no fue tomada en cuenta la solicitud hecha por el actor a efectos de que se reconsiderara su intención de retirarse del servicio, tal como quedó plasmado en el acto administrativo que se le dio de parte del Comando de personal del Ejército Nacional a través de resolución No 1090 del 11 de mayo de 2018.

Sostengo que conforme lo anterior, la entidad debió atender la solicitud de reconocimiento de asignación de retiro hecha por el actor, en tanto la manera en que fue desvinculado del servicio corresponde a la prevista por el Decreto 1211 de 1990⁵ que en su artículo 132 establece el retiro por llamamiento a calificar servicios o por voluntad del gobierno, por cualquier causa, haciendo procedente lo pedido.

Adujo que el proceder de CREMIL vulneró el derecho a la igualdad del solicitante, como quiera que a otros suboficiales retirados del Ejército Nacional que han acreditado menor tiempo de servicios, les fue reconocida asignación de retiro en cumplimiento de lo establecido en la norma referida.

Refirió que los argumentos esgrimidos por el actor, en cuanto que nunca solicitó mi retiro voluntario si no que fue en contra de mi voluntad toda vez que fue a disposición del Ejército Nacional que precedió mi retiro y la indebida asesoría de parte de sus asesores dentro de la institución, no resultaban de recibo para enervar la legalidad de los actos administrativos dentro del *sub examine*, por cuanto aquellos están directamente relacionados con la decisión que conllevó mi retiro del Ejército Nacional, más no con la negativa de acceder al reconocimiento y pago de la asignación de retiro que reclamó; razón por la cual y ante la omisión de haber enjuiciado la resolución que me separó del servicio resulta inviable emitir pronunciamiento alguno sobre la legalidad de dicha decisión.

Con relación a la vulneración del derecho a la igualdad, que el solicitante esgrimió como otro de los cargos que sustentan sus pretensiones, señaló que tampoco tenía vocación de prosperidad; ya que al verificar las condiciones en las que fue reconocida la asignación de retiro al Suboficial QUINTERO ANAGRITA JHON JAIRO, evidencio que aunque acredito 17 años, 5 meses y 6 días de servicio, su retiro estuvo precedido de la decisión del comando de fuerza, razón por la cual, le era aplicable lo previsto por el artículo 16 del Decreto 1211 de 1990;

Recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los motivos de inconformidad expuestos contra el acto administrativo que emite CREMIL Resolución No 487 12 de febrero 2019 de primera instancia, el problema jurídico consistió en definir si el solicitante se encuentra dentro de los postulados del artículo 163 del Decreto 1211 de 1990 para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, por retiro a criterio de la Institución.

Previo a ello deberá resolver un problema jurídico asociado, respecto de si a través de la acción con la que pretende la nulidad del acto administrativo que niega su asignación de retiro es dable discutir la legalidad del acto que dispuso retirarlo del servicio por disposición del Ejército.

Con el objeto de resolver las cuestiones planteadas, la Sala se referirá inicialmente al marco normativo y jurisprudencial aplicable en materia de reconocimiento pensional a los integrantes de la Fuerza Pública, y luego procederá a pronunciarse sobre el caso concreto.

Marco normativo y jurisprudencial aplicable en materia de reconocimiento de asignación de retiro a los integrantes de la Fuerza Pública.

Con base en lo establecido en la Ley 66 de 1988,¹⁰ el Presidente de la República expidió, entre otros, los Decretos Leyes 1211 o estatuto de personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, y 1214 de 8 de junio de 1990 o estatuto y régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional. A pesar de que dichas normas fueron dictadas con anterioridad a la promulgación de la Constitución Política de 1991, debe afirmarse que los regímenes pensionales especiales en ellas contenidos son perfectamente válidos actualmente, si se predicen respecto de situaciones que razonablemente merecen un trato diferenciador.

Este es el caso de los miembros de las Fuerzas Militares, constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, los cuales, dada la complejidad de su labor en beneficio de los intereses de la Nación, gozan de un trato prestacional especial por expresa previsión constitucional.

En el caso de los miembros de las Fuerzas Militares el beneficio es percibir una asignación de retiro que está regulada en los términos del artículo 163 del Decreto 1211 de 1990, así:

«Durante la vigencia del presente estatuto, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por voluntad del Gobierno o de los de Comandos de Fuerza, según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad sicofísica, o por incapacidad profesional, o por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin tener causa justificada, o por conducta deficiente, y los que se retiren a solicitud propia después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una

8

asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 158 de este Estatuto, por los quince (15) primeros años servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto (...).»

A partir de lo anterior, se colige que la norma transcrita determina los siguientes aspectos:

Como tiempo de servicio para el reconocimiento de la asignación de retiro un mínimo de 15 años y más de 20 años de servicios.

Dos límites temporales para su reconocimiento, el primero de ellos, después de 15 años de servicios; siempre y cuando el retiro se hubiere producido por llamamiento a calificar servicios, voluntad del Gobierno o de los de Comandos de Fuerza, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, por disminución de la capacidad sicofísica, incapacidad profesional, por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin tener causa justificada, o por conducta deficiente.

El segundo, transcurridos 20 años de servicio, exigido al retiro producido por voluntad del militar, caso en el cual, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares debe pagar una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 158 de dicho Estatuto, por los quince (15) primeros años servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto.

Posteriormente, a través de la Ley 923 de 30 de diciembre de 2004 se señalaron las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, ordinal 19, literal e) de la Constitución Política.

La mencionada ley marco o cuadro, señaló para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, lo siguiente:

«ARTÍCULO 2°. *Objetivos y criterios.* Para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta además de los principios de eficiencia, universalidad, igualdad equidad y responsabilidad financiera, intangibilidad y solidaridad los siguientes objetivos y criterios:

2.1 El respeto de los derechos adquiridos. Se conservarán y respetarán todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones anteriores a la fecha de entrada de las normas que se expidan en desarrollo de la misma.

2.8 No podrá en ningún caso desconocerse el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al miembro de la Fuerza Pública que hubiere adquirido el derecho a su disfrute por llamamiento a calificar servicios, por retiro por solicitud propia, o por haber sido retirado del servicio por cualquier causa.

A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal.

Excepcionalmente, para quienes hayan acumulado un tiempo de servicio en la Fuerza Pública por 20 años o más y no hayan causado el derecho de asignación de retiro, podrán acceder a esta con el requisito adicional de edad, es decir, 50 años para las mujeres y 55 años para los hombres.

En todo caso, los miembros de la Fuerza Pública que se retiren o sean retirados del servicio activo sin derecho a asignación de retiro o pensión, tendrán derecho al reconocimiento del bono pensional por el total del tiempo servido, de conformidad con las normas del Sistema General de Pensiones.

Como puede observarse, en la norma acaba de transcribir se hace la distinción entre miembros de servicio de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 923 de 30 de diciembre de 2004, y quienes para entonces no se encontrarán en servicio activo.

Respecto de quienes se encontraban en servicio activo a la iniciación de la vigencia de la ley acabada de mencionar dispuso el legislador que: 'no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de expedición de esta ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal'.

Es decir, el ámbito de competencia del Presidente de la República en cuanto al contenido de los Decretos que expida para desarrollar esta Ley Marco quedó así expresamente delimitado por el legislador. Ello significa, entonces, que, si no obra el Ejecutivo dentro de tales límites competenciales, el decreto que se dicte fuera de ellos será violatorio no sólo de la Ley Marco, sino también del artículo 150 numeral 19 literal e) de la Constitución Política.

Así pues, resulta claro que al quedar en firme la sentencia que declaró la nulidad del artículo 14 del Decreto 4433 de 2004, se debe entender que desapareció del ordenamiento jurídico, reputándose tal situación desde el mismo momento en que fuere expedido; por lo que las condiciones establecidas para la asignación de retiro deben examinarse a la luz de lo dispuesto en la Ley 923 de 2004.

Sin embargo, también es importante tener en cuenta, con sustracción de la sentencia que declaró la nulidad del artículo 14 del Decreto 4433 de 2004, que la ley cuando en virtud de la cual fuere expedido el mencionado acto general, previó de manera inequívoca que la normativa que debiera expedir el ejecutivo sobre el particular de la asignación de retiro, no podría contener requisitos para los miembros de la fuerza pública en servicio activo mayores en cuanto a tiempo de servicio, a los previstos en las normas anteriores, y así mismo disponer de un régimen de transición que respetara las expectativas legítimas de quienes se encuentran próximos a la consolidación del estatus pensional.

Es evidente, que el Decreto 4433 de 2004, expedido en desarrollo de la Ley 923 de 2004, contempló para percibir una asignación de retiro un tiempo de 18 años, mayor al que se encontraba previsto en el Decreto 1211 de 1990, que era de 15 años. De este modo, se desconoció el marco general dispuesto por el legislador, cuando estableció los parámetros que debía observar el ejecutivo al momento de expedir la regulación pertinente para el goce de la asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública que se encontraban vinculados.

Debe afirmarse también, que ése marco general no impidió que se hicieran más rigidos los requisitos para optar por la asignación de retiro, en cuanto a tiempo de servicio se refiere, pero lo que sí hizo, fue prohibir que para quienes se encontraran en servicio activo al momento de su entrada en vigencia, se les exigieran mayor tiempo del contemplado en el régimen anterior.

Pues bien, concluye la Sala que para respetar la expectativa de quienes se encontraban próximos al alcanzar la asignación de retiro, el legislador dispuso un marco general con destino a la fuerza pública, que estableció que quienes se encontraran en servicio activo al momento en que éste cobró vigencia, no se les podía exigir tiempo de servicio mayor al previsto en el régimen anterior.

No obstante, la situación de quienes se retiran por solicitud de la institución en función del reconocimiento de la asignación de retiro, no sufrió modificación alguna entre la transición de lo previsto en el Decreto 1211 de 1990 y el Decreto 4433 de 2004, en cumplimiento de la Ley 923 de 2004; pues, siempre se exigió al menos 20 años de servicio.

Entonces, el mayor o menor tiempo de servicio para el reconocimiento de la asignación de retiro, está condicionada al motivo del retiro del servicio del militar.

Análisis del caso concreto.

Atendiendo lo antes expuesto se revisará la situación fáctica del solicitante frente a lo expuesto en la normatividad y jurisprudencia referidas.

Conforme al certificado de tiempo de servicio militar se encuentra probado que el señor JHON JAIRO QUINTERO ANGARITA ingresó al Ejército Nacional como Alumno el 1 de marzo de 2001 y que fue retirado en el grado de Sargento Viceprimero por voluntad de la institución, mediante la Resolución 1094 de 2018, con novedad fiscal, el 11 de mayo de 2018, con un tiempo de servicios de 17 años y 5 meses.

Mediante la Resolución 487 del 12 de febrero de 2019, le fue negada la asignación de retiro al solicitante con base en los siguientes argumentos:

1 Que mediante radicado 20346551 del 03 de enero de 2019 el director de prestaciones sociales del Ejército Nacional en donde se remite hoja de servicio No 3-19618951 de 20 de noviembre de 2018, en donde se establece un tiempo de servicio 17 años, 05 meses y 06 días, y con causal de retiro separación Absoluta con novedad fiscal el día 11 de mayo de 2018 bajo vigencia del Decreto 991 de 2015.

2 Que de acuerdo a la información contenida en la hoja de servicios No 3-19618951 de 20 de noviembre de 2018, y en los demás documentos que reposan en el expediente prestacional, es evidente que con el mismo no se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente para la fecha de retiro, el señor Suboficial, se retiró de la actividad militar por separación absoluta y el tiempo de servicio a la fecha de retiro es de 17 años, 05 meses y 06 días, no enmarcándose en lo señalado en el artículo 1 del Decreto 991 de 2015 que dispone lo siguiente: fíjese Asignación de Retiro. Asignación de retiro para el Personal de Oficiales y Suboficiales de Las fuerzas Militares. Fíjese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, escalonados con anterioridad al 31 de diciembre del 2004. los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicio o por retiro discrecional según el caso, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado o por disminución de la capacidad psicofísica o por incapacidad profesional y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, según corresponda, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trate el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, por los quince (15) primeros años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco (85%), del mismo monto, incrementado en dos por ciento (2%) por cada año adicional después de los veinticuatro (24) años de servicio, sin que el total sobrepase el noventa y cinco (95%) de las partidas computables,

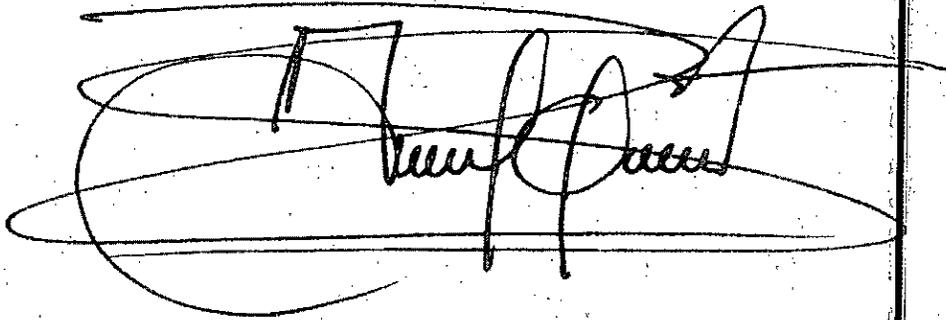
3 Que por los hechos anteriormente señalados, es procedente negar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargento Viceprimero JHON JAIRO QUINTERO ANGARITA (RA)** del Ejército Nacional, toda vez que se retiró de la actividad militar por separación absoluta y el tiempo de servicio a la fecha de retiro es de 17 años, 05 meses y 06 días, no enmarcándose en lo señalado en el artículo 1 Decreto 991 de 2015, toda vez que cuenta con menos de 20 años de servicio, situación que impide a esta entidad reconocer asignación de retiro en su favor

No resulta de recibo lo planteado por el actor con relación a que le fue vulnerado su derecho toda vez que en el artículo 1 del Decreto 991 de 2015, Parágrafo. **Las condiciones previstas en este artículo para tener derecho a una asignación de retiro son aplicables al Oficial y Suboficial de las fuerzas Militares que sea retirado del servicio activo después de quince (15) años de servicio, por voluntad del Gobierno o los Comandos de fuerza, según el caso, o por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin tener causa justificada, o por conducta diferente**

Así las cosas, pido que se analice la dación por parte de CREMIL porque este parágrafo nunca establece que la separación absoluta sea una causal para negar asignación de retiro después de los 15 años de servicio refiriendo que es por cualquier conducta.

NOTIFICACIONES: Calle 151 No 55-68 Torre 1 apartamento 203 Mazareh 13 Bogotá. D.C
Teléfono 3126224102
Mail: jhonquin19@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhon Ajiro Quintero Angarita', is written over several horizontal lines that have been drawn across the page.

Sargento viceprimero @ JHON AJIRO QUINTERO ANGARITA
CC 19.618.951



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 20368507

RESOLUCION NÚMERO 3849 DEL 2019

(09 ABR 2019)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 487 del 12 de febrero de 2019, que niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades que le confiere el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, el artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Resolución No. 487 del 12 de febrero de 2019 de esta Caja, se le negó el reconocimiento de la asignación de retiro al señor Sargento Viceprimero(R) del Ejército JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO, por cuanto no cumple con el tiempo requerido para acceder a la referida prestación.
- 2. Que mediante escrito recibido y radicado en esta Entidad el día 13 de marzo de 2019, bajo el No. 20368507, el señor Sargento Viceprimero(R) del Ejército JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO, interpone en término, recurso de reposición contra la Resolución No. 487 del 12 de febrero de 2019, con los siguientes argumentos:

Sostengo que conforme lo anterior, la entidad debió atender la solicitud de reposición de asignación de retiro hecha por el actor, en tanto la manera en que fue designado al servicio corresponde a la prevista por el Decreto 1211 de 1990, que en su artículo 112 establece el retiro por llamamiento a calificar servicios o por voluntad del interesado en cualquier causa, haciendo procedente lo pedido.

Adujo que el proceder de CREMIL vulneró el derecho a la igualdad de trato, ya que quiera que a otros suboficiales retirados del Ejército Nacional que han acreditado su tiempo de servicios, les fue reconocida asignación de retiro en cumplimiento de lo establecido en la norma referida.

Refirió que los argumentos esgrimidos por el actor, en cuanto que nunca solicitó retiro voluntario si no que fue en contra de mi voluntad toda vez que fue a disposición del Ejército Nacional que precedió mi retiro y la indebida asesoría de parte de sus asesores dentro de la institución, no resultaban de recibo para enervar la legalidad de los actos administrativos dentro del sub examine, por cuanto aquellos están directamente relacionados con la decisión que conllevó mi retiro del Ejército Nacional, más no con la negativa de la asignación de reconocimiento y pago de la asignación de retiro que reclama, razón por la cual la omisión de haber enjuiciado la resolución que me separó del servicio resulta improcedente emitir pronunciamiento alguno sobre la legalidad de dicha decisión.

(.....)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Una vez confrontados los documentos que obran en el expediente, las razones de inconformidad manifestadas en el escrito de recurso y los fundamentos legales, es procedente entrar a resolver previo el análisis de los siguientes aspectos:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 487 del 12 de febrero de 2019, que niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO.

La Hoja de servicios militares No- 3-19618951 del 20 de noviembre de 2018 radicada en esta entidad bajo el No. 20346551 del 03 de enero de 2019 indica que el señor SV (R) del EJC JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO fue retirado de la actividad militar por la causal de SEPARACION ABSOLUTA, con fecha de novedad fiscal del 11 de mayo de 2018, con un tiempo de servicios de 17 años, 05 meses y 06 días, bajo la vigencia el Decreto 991 de 2015.

El Decreto 991 de 2018 establece lo siguiente al respecto:

Artículo 1. Asignación de Retiro para el Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.

El presente régimen de asignación mensual de retiro para el personal de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional según el caso, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, según corresponda, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, por los quince (15) primeros años servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto, incrementando en un dos por ciento (2%) por cada año adicional después de los veinticuatro (24) años de servicio, sin que el total sobrepase el noventa y cinco (95%) de las partidas computables.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Por disposición Constitucional, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros, el Decreto Ley 1211 de 1990 y actualmente se encuentra vigente el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

El reconocimiento de la asignación de retiro, se debe realizar de conformidad con las normas que se encuentren vigentes a la fecha del reconocimiento y teniendo en cuenta los parámetros dispuestos para tal efecto, es así que en las diferentes disposiciones que han regulado las prestaciones sociales de Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares, se ha consagrado lo referente a la Hoja de Servicios Militares, que para el caso bajo estudio tenemos el Decreto Ley 1211 de 1990 artículo 234 y 235.

Tenemos entonces que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto **la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación.**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 487 del 12 de febrero de 2019, que niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Viceprimero (r) del Ejercito JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO.

De lo anterior se deduce, que la asignación de retiro es una prestación de carácter especial reconocida a los militares que reúnan ciertos requisitos y que se encuentren en uso de buen retiro.

Visto lo anterior resulta claro que los militares que se retiren de la actividad militar bajo la vigencia del decreto 991/15 teniendo como causal la SEPARACION ABSOLUTA deberán cumplir un tiempo mínimo de servicio de 20 AÑOS, requisito que no acredita en este caso el señor Sargento Viceprimero(R) del Ejercito JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO ya que la hoja de servicios allegada indica que tiene 17 años, 05 meses y 06 días; razón por la cual efectivamente no le asiste el derecho a acceder a la asignación de retiro.

Por todo lo anterior, se verifica total armonía del acto recurrido con la Constitución Política y las normas legales que regulan la prestación, no hallándose lugar para que proceda la reposición del mismo, debiéndose en consecuencia confirmarlo por encontrarse ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1o: Confirmar la Resolución No. 487 del 12 de febrero de 2019 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º. Para efectos de citar a notificar al señor Sargento Viceprimero (R) del Ejercito JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO, téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 151 No. 55-68 Torre 1 apartamento 203 Barrio Mazurén en Bogotá D.C. email: jhonquin19@gmail.com

ARTICULO 3º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

09 ABR 2019

Teniente Coronel (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA
Director General (E)

Aprobó: Abogado EVERARDO MORA POVEDA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Sustanció: PD KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ ERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES

Area de Recursos Legales

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Expediente: 19618951 (No beneficiario)

Bogotá D.C. 17 MAY 2019 se hace constar que la
Resolución No. 3849 queda notificada mediante AVISO
destijado el 16 MAY 2019
en constancia ha quedado SUSCRIBIDA en la fecha
siendo las

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOTIFICACIONES**

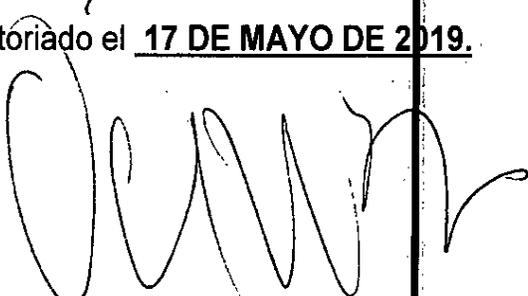
No habiendo notificado personalmente la Resolución No. **3849** de fecha **09 DE ABRIL DE 2019** a la (s) parte (s) Interesada (s), dentro del término señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente Aviso por término legal hoy **10 DE MAYO DE 2019** a las 7:30 a.m. advirtiendo que contra la misma **NO** procede el recurso de reposición ante el Director General, de conformidad con lo dispuesto en el (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011).



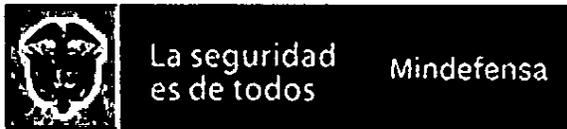
Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el Presente Aviso hoy **16 DE MAYO DE 2019**, por lo cual se considera legalmente notificado al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación.

El acto administrativo quedara ejecutoriado el **17 DE MAYO DE 2019**.



Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Coordinadora Grupo de Notificaciones



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

BOGOTÁ, D.C.
No. 362

CERTIFICADO

12/ABR/2019 02:43 P. M. HERNÁNDEZ

DEST.: AFILIADO
ATN.: ANGARITA QUINTERO JHON JAIRO
ASUNTO: CITACION-NOTIFICACION
REMITENTE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO- GRUPO DE
FOLIOS: 3

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0028040
CONSECUTIVO: 2019-28040



CREMIL20368507

SEÑOR SV (R) EJC
ANGARITA QUINTERO JHON JAIRO
CALLE 151 No. 55 - 68 TORRE 1 APTO 203 BARRIO MAZUREN
BOGOTA D.C.

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 3849 de 09 DE ABRIL DE 2019, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

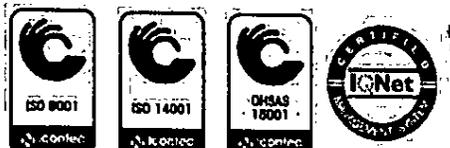
En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por AVISO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

PD. DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: (03 Folios)
Copia Expediente Administrativo No 19618951
Elaboro: Marly Hernandez



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX: (57) (1) 3587300. www.cremil.gov.co
FAX: (57) (1) 3587306. Carrera 13 # 27-00.
Linea Nacional 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.





La seguridad
es de todos

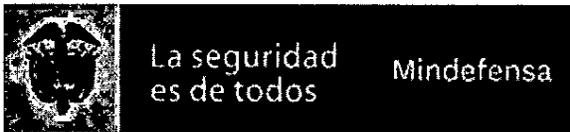
Mindefensa



Oficina Social y Organizacional
del Mindefensa



CREMIL
Comando en Jefe de Reserva de las Fuerzas Armadas



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C.,

09/MAY/2019 03:22 P.M. OZIFAMONCHA
DEST.: AFILIADO
ATN.: JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO
ASUNTO: CITACION-AVISO
REMITE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - GRUPO DE
FOLIOS: 2
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0036983
CONSECUTIVO: 2019-36983



No. 362

CERTIFICADO
CREMIL19618951

NOTIFICACION POR AVISO

SEÑOR
JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO
CALLE 151 No. 55-68 TORRE 1 APTO 203 BARRIO MAZUREN
BOGOTA D.C

ASUNTO: Notificación AVISO
Resolución 3849 del 09 DE ABRIL DE 2019

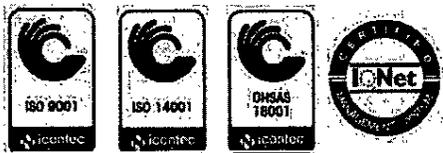
De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución del Asunto, a través de la cual se resuelve el recurso de reposicion presentado contra la resolución No. 487 de 12 de febrero de 2019

Contra el referido Acto Administrativo no procede recurso de reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso en la dirección registrada

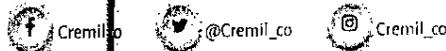
Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Área Notificaciones



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER35757

PBX:(57) (1) 3337300. www.cremil.gov.co
FAX:(57) (1) 3337306. Carrera 13 # 27-00.
Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.





La seguridad
es de todos

Mindefensa



Oficina de Asesoría y Ejecución
de la Defensa



Anexo: Tres (3 Folios)

Copia Expediente Administrativo No 19618951

Elaboró: ASD Olga Zipamoncha



Fecha del Envío
2019-02-22
Origen
BOGOTA

GUIA EXPRESS CUNDINAMARCA
Destino
BOGOTA



GUIA No 8035601677

Remite: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Direccion Remite: CRA13 27 00 EDIFICIO BOCHICA
Tel. Remite: 22472239
Destinatario: JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO
Direccion Destinatario: RESIDENCIAL CL 151 55 68 BARRIO MAZUREN TORRE 1 APART
Tel. Destinatario:

Recibido por: Entregado por: 1210378
SOBRE CAJA 1 PIEZA Volumen A 0 A 0 F 0 Peso(Kilos) 1
Aereo Terrestre Hoy Mismo
Guia No 8035601677

Remite Nombre Legible y Sello: Destinatario Recibi a Conformidad: Hora: Fecha:
NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

Licencia 0902 de 08 de Ene de 2014-Contrato de Transporte http://www.urbanexpressim.com/

Causa Desembolso	
RE	Reembolsado
NE	No existe
NR	No recibio
NR	No reclamado
DE	Desconocido
DI	Direccion Incompleta
C1	Cerrado
M1	No Contactado
FA	Faltado
AS	Agrupado Clasificado
TU	Fuerza Mayor

Observacion
Falta
para entrega

DESTINATARIO



Fecha del Envío
2019-02-22
Origen
BOGOTA

GUIA EXPRESS CUNDINAMARCA
Destino
BOGOTA



GUIA No 8035601677

Remite: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Direccion Remite: CRA13 27 00 EDIFICIO BOCHICA
Tel. Remite: 22472239
Destinatario: JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO
Direccion Destinatario: RESIDENCIAL CL 151 55 68 BARRIO MAZUREN TORRE 1 APART
Tel. Destinatario:

Recibido por: Entregado por: 1210378
SOBRE CAJA 1 PIEZA Volumen A 0 A 0 F 0 Peso(Kilos) 1
Aereo Terrestre Hoy Mismo
Guia No 8035601677

Remite Nombre Legible y Sello: Destinatario Recibi a Conformidad: Hora: Fecha:
NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

Licencia 0902 de 08 de Ene de 2014-Contrato de Transporte http://www.urbanexpressim.com/

Causa Desembolso	
RE	Reembolsado
NE	No existe
NR	No recibio
NR	No reclamado
DE	Desconocido
DI	Direccion Incompleta
C1	Cerrado
M1	No Contactado
FA	Faltado
AS	Agrupado Clasificado
TU	Fuerza Mayor

PRUEBA DE ENTREGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

7699122

GRADO SARGENTO SEGUNDO

FUERZA EJERCITO

TITULAR ROJAS BOCANEGRA ALBEIRO RICAUTE

Angarita Quintero Jhon SVP
EJC

19318951
17



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINDEFENSA



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

ID RADICADO DE SALIDA: 1210378
FECHA DE RADICACION: 21/02/2019
CONSECUTIVO ANUAL: 10564

Bogotá D.C. 21/02/2019

CERTIFICADO

20346551

No. 362

Señor(a)

SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO

JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO

Residencial Calle 151 # 55 - 68 Barrio MAZUREN Torre 1 Apartamento 203

BOGOTÁ - Bogotá D.C.

ASUNTO: Notificación por AVISO Resolución, 487 del 12/02/2019

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizar la notificación a través de los medios dispuestos, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución N° 487 de 12/02/2019 del Asunto, Expedida por el Señor Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares..

Para su conocimiento se informa que contra el referido acto procede el recurso de reposición (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual deberá ser presentado por escrito ante esta Entidad dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en la Carrera 13 No. 27 – 00 Edificio Bochica, Centro Integral de Servicio al Usuario en Bogotá, al correo electrónico gestiondocumental@cremil.gov.co y/o fax 3537300.

Se advierte que el aviso será fijado durante cinco (5) días hábiles y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino. (Artículo 69 - Ley 1437 de 2011)

Atentamente,

Profesional de Defensa Diana Patricia Ulloa Bravo
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo(s): 1



PBX:(57) (1) 3537300

FAX:(57) (1) 3537306

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

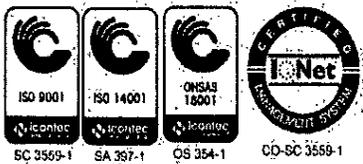


MINDEFENSA



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Copia Expediente Administrativo 19318951
Elaboró: Marily Gisela Hernandez Martinez



PBX: (57) (1) 3537300.

FAX: (57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:20346551

RESOLUCION NÚMERO **487** DEL

(12 FEB 2019)

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO**, identificado con cédula No.19.318.951 de Aracataca.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el artículo 20 del Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que mediante radicado 20346551 del 03 de enero de 2019, el Director de Prestaciones Sociales del Ejército en donde se remite hoja de servicios No. 3-19618951 del 20 de noviembre de 2018, en donde se establece un tiempo de servicios militares de **17 años, 5 meses y 6 días** y con causal de retiro de **SEPARACIÓN ABSOLUTA**, con novedad fiscal el día 11 de mayo de 2018, bajo la vigencia del Decreto 991 de 2015.
2. Que de acuerdo a la información contenida en la hoja de servicios No. 3-19618951 del 20 de noviembre de 2018 y en los demás documentos aportados, es evidente que con el mismo no se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente para efectos del reconocimiento de Asignación de Retiro, toda vez que como se señaló en el considerando anterior, el señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO**, fue retirado de la actividad militar por **SEPARACIÓN ABSOLUTA** y el tiempo de servicio a la fecha de retiro es de **17 años, 5 meses y 6 días**, no enmarcándose en lo señalado dentro del artículo 1 del Decreto 991 de 2015, que a la letra dice: "(...) **Asignación de Retiro para el Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares. Fijese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional según el caso, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminan los tres (3) meses de alta, según corresponda, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro, (...)**". (Subrayado y negrilla fuera de texto).
3. Que por los hechos anteriormente señalados, es procedente negar el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO**, toda vez que fue retirado de la actividad militar por **SEPARACIÓN ABSOLUTA**, y el tiempo de servicio a la fecha de retiro es de **17 años, 5 meses y 6 días**, no enmarcándose dentro de lo señalado en el artículo 1 del Decreto 991 de 2015, que establece un tiempo mínimo de 20 años para acceder a la prestación en comento para el personal militar retirado por dicha causal, situación que impide a ésta Entidad reconocer asignación de retiro a su favor.

487

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO**, identificado con cédula No.19.318.951 de Aracataca.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Negar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.318.951 de Aracataca, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2o. Para efectos de notificar el presenta acto administrativo al señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército JHON JAIRO ANGARITA QUINTERO** téngase en cuenta la siguiente dirección: Cll 151 #55 – 68, Torre 1, apartamento 203, Barrio Mazuren en Bogotá, celular: 3126224102.

ARTICULO 3o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 76 de la ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Bogotá, D.C., a

12 FEB 2019

TENIENTE CORONEL (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA
DIRECTOR GENERAL (E)

Aprobó: Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
Subdirector de Prestaciones Sociales

Revisó: P.D HENRY EDUARDO DUARTE HURTADO
Coordinador del Grupo de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Sustanció: P.D. ELIZABETH MARTINEZ SALCEDO
Grupo de Reconocimiento Prestaciones Sociales

No beneficiario

No. 212

**Señores
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA.**

ASUNTO: PODER

PROCESO: 11001334204620190038900

DEMANDANTE: JHON JAIRO QUINTERO ANGARITA

DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.343.533 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No.196207 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:

ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA
C.C. No.17.343.533 de Villavicencio
T.P. No.196207 del C. S. de la J.



SC5821-1



SA-
CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	Roc
Aprobó	C.M.C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1996 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1996, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Juridica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE. 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

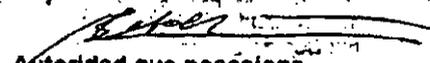
FECHA: 06 de noviembre de 2012

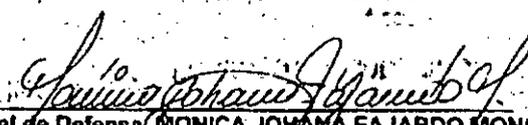
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

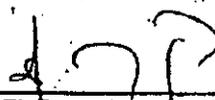
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 190 de 1995 y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**
Director General


Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**
Responsable del Área Talento Humano (E)


El Resesionado



La seguridad es de todos

Mindefensa



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C.,

19/02/2020 1:56 p. m. ELARROTA

ASUNTO: CERTIFICACION - LABORAL -
DESTINATARIO: EVERARDO MORA POVEDA
DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
No. COMUNICACIÓN: 0002222

CONSECUTIVO: 2020-2222

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 5 9 1 9 1 *

[interno]

No. 621-

CERTIFICADO
CREMIL 58988

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

HACE CONSTAR:

Que una vez revisada la hoja de vida del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No.11.344.164 expedida en Zipaquirá, se constata que está vinculado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CremilNit 899999118-1, desde el 06 de noviembre de 2012 como servidor público de libre nombramiento y remoción y su estado en la planta de personal es activo, con un tiempo de servicio en la Entidad de siete (7) años, tres (3) meses y trece (13) días.

Que a la fecha desempeña el empleo Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 2-1 grado 24.

Que mediante Resolución No. 20581 del 20 de noviembre de 2018, se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, asignando al Jefe de Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, procesos judiciales, cumplimiento de sentencias, recursos de reposición que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.



SC5821-1 SA-



OS-



CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

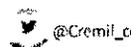
www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

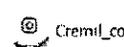
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

7. Garantizar la emisión de respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por la adecuada difusión y aplicación.
12. Analizar, estudiar y conceptuar acerca de los proyectos de inversión o situaciones en las que se vea inmersos los bienes de uso público propiedad de la entidad.
13. Participar en los diferentes comités institucionales establecidos en la Entidad de acuerdo a la política establecida por la Dirección General y la normativa vigente y fijar los lineamientos jurídicos en estos para la toma de decisiones
14. Asesorar al director general para la toma de decisiones ante los diferentes consejos directivos del cual es miembro
15. Definir la política del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad) garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y la disponibilidad de los recursos necesarios para su funcionamiento, teniendo en cuenta las normas vigentes
16. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.

Que mediante Resolución No. 8685 del 25 de octubre de 2017, se asignaron funciones de Subdirector de Prestaciones Sociales, los días 26 y 27 de octubre de 2017 por comisión del titular.

Que mediante Resolución No. 5596 del 10 de agosto de 2017, se asignaron funciones de Subdirector de Prestaciones Sociales, el día 12 de agosto de 2017 por comisión del titular.

Que mediante Resolución No. 6215 del 04 de agosto de 2017, se asignaron funciones de Subdirector de Prestaciones Sociales, los días 9, 10 y 11 de agosto de 2017 por permiso del titular.

Que mediante Resolución No. 642 del 29 de junio de 2016, se asignaron funciones de Subdirector de Prestaciones Sociales, el día 01 de julio de 2016 por comisión del titular.

Que mediante Resolución No. 4984 del 19 de junio de 2016, se asignaron funciones de Subdirector de Prestaciones Sociales, los días 21 y 22 de julio de 2016 por comisión del titular.

Que a continuación se relacionan funciones desempeñadas como subdirector del Sector Defensa de la Subdirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las resoluciones mencionadas.

1. Asesorar al Director General en la formulación de políticas y en la adopción de planes generales, estudio y programas relacionados con el reconocimiento de las asignaciones de retiro, sustituciones pensionales, bienestar social y atención de requerimientos de los afiliados a la Entidad.
2. Fijar con la Dirección General las políticas y adoptar los planes generales, estudios y programas relacionados con el reconocimiento de las asignaciones, sustituciones y atención



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

2. Aprobar con su firma los compromisos de pago que le sean presentados por el Abogado Ejecutor, cuando los considere convenientes a los intereses de la Caja.
3. Efectuar el control previo sobre proyectos de Autos interlocutorios y definitivos del Grupo, cuando así lo considere pertinente.
4. Aprobar con su firma los Autos de Grupo, señalados en el numeral 3
5. Solicitar a los Abogados Ejecutores o a el secretario cuando considere pertinente, informe sobre sus actividades y resultados o, convocar al Grupo en pleno para realizar la evaluación.
6. Informar a la Dirección General y a las Subdirecciones competentes, sobre los resultados de los cobros.
7. Solicitar mediante memorando a las Subdirecciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la información que se requiera para el efectivo cumplimiento de los fines del Grupo
8. Ordenar el archivo del expediente, que le haya informado previamente el Abogado Ejecutor cuando haya pago total o pérdida de la fuerza ejecutoria del Acto Administrativo que contenga el título ejecutivo. O cuando sea procedente de conformidad con la ley.
9. Ordenar las medidas cautelares que considere pertinentes y solicitar a la Dirección General que ordenen los descuentos que contempla el artículo 173 inciso 2 – del Decreto Ley 1211 de 1990, Ley 1066 de 2006, el Acuerdo 08 de 2020, estatutos internos de la Entidad, Capítulo III, artículo 20 numeral 5°, cuando ellos sean procedentes.

Que mediante Resolución No. 10237 del 12 de diciembre de 2014, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, actualizó el Manual de funciones de la Entidad, asignando al Jefe de Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, procesos judiciales, cumplimiento de sentencias, recursos de reposición que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.

10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por la adecuada difusión y aplicación.
12. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

Que mediante Resolución No. 5443 del 16 de junio de 2014, fueron creadas, modificadas y organizadas unas Áreas de trabajo que dependen directamente de la Oficina Asesora Jurídica.

Que a continuación se relacionan las funciones generales del Grupo de Negocios Judiciales, Área de Conciliaciones, Área de Recursos y Notificaciones, Área de Sentencias y Liquidaciones, Área de Derechos de Petición, Procesos Especiales y Tutelas y el Área de Jurisdicción Coactiva, son supervisadas, verificadas y controladas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, así:

Grupo de Negocios Judiciales:

1. Ejercer la defensa judicial en forma oportuna y eficiente en todos los procesos judiciales en los que haga parte la entidad y las que se puedan generar de las diferentes problemáticas salariales ya existentes de los militares retirados y sus beneficiarios.
2. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente en los procesos y demandas que cursen en contra de la misma, derivadas de las reclamaciones de los militares retirados y sus beneficiarios.
3. Participar en la definición de criterios jurídicos para adopción de la entidad en todo lo relacionado con las prestaciones sociales a cargo de la entidad.
4. Realizar la vigilancia judicial a nivel nacional de los procesos que cursan en contra de la Caja, de conformidad con los recursos y procedimientos destinados para tal fin.
5. Atender los requerimientos judiciales realizados por los diferentes Despachos Judiciales de su competencia dentro del término legal establecido para tal fin.
6. Rendir los informes que requiera la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

Área de Derechos de Petición Tutelas y Procesos Especiales:

1. Atender los derechos de petición y solicitudes especiales en agotamiento de vía gubernativa.
2. Interrumpir términos de respuesta en los casos en que deba ser revisada por otra área la solicitud correspondiente.
3. Participar y promover por el cumplimiento de los términos legales.
4. Atender las acciones constitucionales contra la Entidad y remitir para cumplimiento los fallos a la dependencia responsable.
5. Representar a la entidad en los procesos penales, disciplinarios o fiscales en calidad de denunciante, disciplinado o víctima según el caso.
6. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

Área de Conciliaciones:

1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales.

COPIADO



La seguridad
es de todos

MiDefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

2. Registrar en la base de datos y de control de audiencias la fecha y hora de las mismas, la clase de audiencia, cuantía y demás datos necesarios para su respectiva identificación y programación.
3. Incorporar los datos de que trata el numeral anterior en el aplicativo SIOJ.
4. Incorporar las solicitudes de conciliación y las citaciones en las carpetas de acuerdo al código y remitirlas al Grupo de Gestión Documental para su respectivo archivo.
5. Realizar la programación de las audiencias, teniendo en cuenta si son en Bogotá o a nivel nacional.
6. Elaborar el cronograma de audiencias y coordinar con el Jefe de la Oficina Jurídica la designación de los Profesionales que asistirán las audiencias.
7. Despachar y realizar los trámites logísticos a que haya lugar para asegurar la asistencia a las a través de la empresa contratista a nivel nacional o con el personal de planta mediante Comisión si surge la necesidad.
8. Elaborar las Fichas Técnicas de las solicitudes de conciliación extrajudicial y las judiciales sobre problemáticas salariales y asuntos especiales, dentro del término establecido en la ley para ser sometidas a consideración de los miembros del Comité de Conciliación.
9. Preparar la documentación necesaria para la asistencia a las audiencias y entregarla al profesional asignado para asistir a la misma (citación, acta o certificación de comité de conciliación, poder y anexos y demás documentos que se requieran).
10. Justificar la inasistencia a las audiencias cuando por cualquier circunstancia la Entidad no haya asistido.
11. Coordinar con las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas, Despachos Judiciales y apoderados de los demandantes, la fecha de celebración de las audiencias cuando hubiere necesidad, en especial a nivel nacional.
12. Llevar al día la estadística correspondiente a la asistencia a las audiencias tanto judiciales como extrajudiciales, asistidas, no asistidas, aplazadas, conciliadas, fallidas.
13. Registrar diariamente en la base de datos el resultado de la asistencia a las audiencias extrajudiciales y judiciales.
14. Velar por el registro en el SIOJ y en LITIGOB del resultado de las audiencias extrajudiciales y judiciales a cargo del Profesional designado para su asistencia.
15. Preparar los informes estadísticos solicitados por el Jefe de la Oficina Jurídica, los demás miembros del Comité de Conciliación o el Director de la Entidad para su respectivo análisis y aprobación.
16. Las demás funciones inherentes a las actividades realizadas

Grupo de Sentencias:

1. Recibir y revisar los fallos proferidos contra la entidad y dar el trámite a que haya lugar.
2. Adelantar el trámite, reconocimiento y pago oportuno de los fallos judiciales cuando se presenten condenas a la entidad.
3. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de la documentación correspondiente a cumplimientos de sentencia dictadas a favor del personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales en retiro y/o sus beneficiarios.
4. Sustanciar, elaborar y remitir para la suscripción de la Dirección General, los actos administrativos que correspondan al cumplimiento de sentencias.
5. Ingresar en el SIPS (Sistema de Información de Prestaciones Sociales) la información pertinente a los cumplimientos de sentencia y coordinar la inclusión en nómina de las novedades a que haya lugar.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

7. Dirigir y Coordinar la liquidación e inclusión en nómina los valores que no han sido cobrados oportunamente, previa revisión del expediente administrativo y la documentación necesaria.
8. Coordinar con el Ministerio de Defensa Nacional, y demás entidades afines, los asuntos relacionados con la normatividad, su interpretación y aplicabilidad en el reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de la Entidad.
9. Diseñar, coordinar, implementar y hacer seguimiento al sistema de intercambio de información, difusión de programas de la entidad con las asociaciones, cooperativas de militares retirados y demás entidades gubernamentales, con el fin de propiciar la participación ciudadana.
10. Diseñar, coordinar y presentar a consideración de la Dirección las políticas, planes y programas de Bienestar Social, que permitan contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados, así como también coordinar y monitorear el recibo y atención oportuna de las quejas y reclamos que se presentan en relación con la Institución.
11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Que fue vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012 y posesionado con Acta No. 054 del 06 de noviembre de 2012 como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el empleo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 Grado 24, desempeñando las siguientes funciones de acuerdo al manual general y específico de funciones y requisitos para los empleos públicos, según Resolución No. 2699 del 27 de octubre de 2008, así:

A. FUNCIONES GENERALES

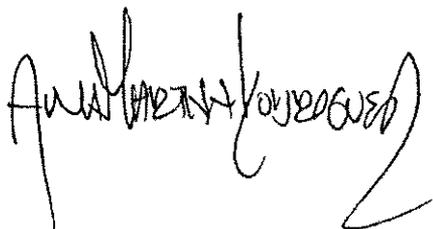
1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
6. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
7. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
8. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
9. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

B. FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Se expide a solicitud del interesado, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2020.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Freddy Martínez', followed by a large, stylized number '2'.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCON
Coordinadora Grupo de Talento Humano

Elaboró: TSD. Elsa La Rotta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810** DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

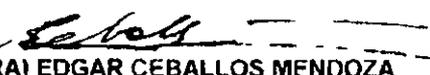
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

- ARTICULO 1o.** Nombrar, con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o.** Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o.** Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 01 NOV 2012
Dada en Bogotá, D. C., a,


Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Vp. Bo. Coronel (RA) Carlos Rincón
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo

Elaboró: TSD. Elsa La Rotta